



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Salud

INSTRUCTIVO MS/DGSS/INSTRUCTIVO/01/2019

A: DIRECTORES TÉCNICOS DE SERVICIOS DEPARTAMENTALES DE SALUD – SEDES
PERSONAL DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD PÚBLICOS

VÍA: Dr. Álvaro Terrazas Peláez
VICEMINISTRO DE SALUD Y PROMOCIÓN

DE: Dr. Eduardo Aillón Terán
DIRECTOR GENERAL a.i. SEGUROS DE SALUD

Herland Tejerina Silva PhD
JEFE DE LA UNIDAD DE SEGUROS PÚBLICOS

Dr. Dante Ergueta Jiménez
PROFESIONAL TÉCNICO SEGUROS DE SALUD

REF: INSTRUCTIVO PARA EL INICIO DEL SISTEMA ÚNICO DE SALUD

FECHA: La Paz, 28 de febrero de 2019

Dr. Álvaro Terrazas Peláez
VICEMINISTRO DE SALUD Y PROMOCIÓN
MINISTERIO DE SALUD

Dr. Eduardo Aillón Terán
DIRECTOR GENERAL a.i. SEGUROS DE SALUD
MINISTERIO DE SALUD

Dr. Herland Tejerina Silva
JEFE UNIDAD DE SEGUROS PÚBLICOS DE SALUD
MINISTERIO DE SALUD

Dr. Dante David Ergueta Jiménez
PROFESIONAL TÉCNICO DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUROS DE SALUD
MINISTERIO DE SALUD

De mi consideración:

En cumplimiento a la Ley N° 1152 “Hacia el Sistema Único de Salud, Universal y Gratuito”, Ley modificatoria a la Ley N° 475 de Prestaciones de Servicios de Salud Integral, se instruye al personal de salud y administrativo de los establecimientos de salud públicos del Primer, Segundo y Tercer Nivel de Atención lo siguiente:

1. De acuerdo al Decreto Supremo N° 3813 de fecha 27 de febrero de 2019, la atención gratuita de toda la población no asegurada a la Seguridad Social de Corto Plazo, en establecimientos de salud de Primer, Segundo y Tercer Nivel de atención se inicia el 1º de marzo de 2019.
2. El acceso al SISTEMA ÚNICO DE SALUD (SUS) en condiciones regulares, es obligatoriamente por el Primer Nivel de Atención y mediante referencia a Hospitales de Segundo y Tercer Nivel, de acuerdo a la normativa vigente de Referencia y Contrarreferencia.
3. Las Emergencias deben ser atendidas en cualquier nivel de atención de manera oportuna y prioritaria.
4. Bajo el principio de Preeminencia de las Personas señalado en la Ley 1152, el personal de salud y administrativo del establecimiento debe otorgar buen trato priorizando el bienestar y la dignidad de la persona enferma y sus allegados sobre cualquier otra consideración en la interpretación de las normas que desarrollen o afecten el derecho fundamental a la salud.





*Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Salud*

5. La atención integral a toda la población beneficiaria, incluida la comprendida entre los 5 y 59 años de edad, en establecimientos públicos de salud debe ser brindada en el marco de las normas, guías técnicas, el Manual de Aplicación de Prestaciones de la Ley N° 475, la Lista Nacional de Medicamentos Esenciales – LINAME y de los procedimientos señalados en instrumentos normativos vigentes.
6. Toda la atención debe ser registrada aplicando los instrumentos y herramientas que ya se aplican en el marco de la Ley N° 475 que aún siguen vigentes. Éstos comprenden: El Expediente Clínico (incluyendo la epicrisis en casos de internación), los instrumentos de recolección de la Ley N° 475 y los instrumentos del SNIS – VE. Es imprescindible el registro del número de cédula de identidad en todos los instrumentos y herramientas informáticos.
7. Las herramientas informáticas disponibles en los establecimientos de salud públicos son: el Sistema SICE-SIAF, el Sistema SOAPS y el Sistema SALMI.
8. Los Productos en Salud, indicados por la Ley N° 1152, incluyen todos los servicios y las prestaciones que se brindaban en el marco de la Ley N° 475 antes de su modificación.
9. La prescripción y dispensación de medicamentos e insumos a la población atendida en el marco de la Ley 1152, será realizada de manera similar a la efectuada en la Ley N° 475 antes de su modificación.
10. La Adscripción de la población al establecimiento de salud de Primer Nivel de atención más cercano a su domicilio es un proceso continuo y permanente, por lo que los establecimientos de salud deben continuar con el mismo desde el 1º de marzo de 2019. El establecimiento debe adscribir al paciente, al momento de la atención, en caso de que ese proceso no se hubiese realizado previamente.
11. Los Servicios Departamentales de Salud quedan encargados del cumplimiento y la difusión del presente instructivo en todos los establecimientos de salud públicos e instancias de gestión pertinentes de su jurisdicción.

Adjuntos al presente instructivo se encuentran disponibles los siguientes documentos:

- a. Ley N° 1152, de 20 de febrero de 2019, Modificatoria de la Ley N° 475
- b. Guía Técnica para la Atención Integral del SUS.
- c. Lista de Servicios de Salud para primer Nivel de Atención
- d. Lista de Productos de Salud para el Segundo y Tercer Nivel.

Los mismos también pueden ser obtenidos en la página electrónica oficial del Ministerio de Salud: www.minsalud.gob.bo.

Con este particular, les saludamos atentamente.

*cc. Despacho Ministerial
cc. Direcciones Generales del Ministerio de Salud
cc. Programas Nacionales.*

